

SE GENERALIZA LA EMISIÓN Y ENTREGA DE RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 43-2017/SUNAT – en adelante, la Resolución – vigente desde el 1 de abril del 2017, la SUNAT dispuso que, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y optimizar el control de las mismas, resulta conveniente generalizar el uso de comprobantes de pago electrónicos, para lo cual establece que a partir de esta fecha todos los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta deberán emitir y entregar recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.

Asimismo, debido a la reciente promulgación del Decreto Legislativo No. 1258 la cual modifica el artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo No. 179-2004-EF y normas modificatorias, se elimina la obligación de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría de llevar un Libro de Ingresos y Gastos electrónico; por tal razón, mediante la presente Resolución se deroga las disposiciones relativas a dicha obligación descrita en la Resolución de Superintendencia No. 182-2008-SUNAT.

A continuación detallamos las principales modificaciones de la Resolución de Superintendencia No. 182-2008-SUNAT, establecidas por la Resolución:

A. Modificación del numeral 4) del artículo 1 y el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia No. 182-2008-SUNAT, sobre la calidad del emisor electrónico:

Se deberá considerar emisor electrónico a aquel sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que deba emitir recibos por honorarios electrónicos de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago, utilizando para tal efecto el Sistema.

Por su parte, el Reglamento de Comprobantes de Pago exige que los recibos por honorarios sean emitidos en toda prestación efectiva de servicios que generen rentas de cuarta categoría o, a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

Cabe precisar que, según la anterior regulación solo se consideraba emisor electrónico a aquel sujeto que se afiliaba voluntariamente al Sistema o que en virtud de alguna disposición de SUNAT se encontraba obligado a llevarlo. Sin embargo, la Resolución generaliza la calidad de emisor electrónico, alcanzando tal calidad a todos los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría.

Respecto de la oportunidad en la que se obtiene la calidad de emisor electrónico, la Resolución precisa que es desde el momento en la que el sujeto deba emitir y otorgar recibos por honorarios.

Cabe precisar que, la calidad de emisor electrónico tendrá carácter definitivo y no se pierde con el transcurso del tiempo.

B. Modificación del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia No. 182-2008-SUNAT, sobre los efectos de tener la calidad del emisor electrónico:

Entre los efectos que se generan, tenemos:

- (i) En cuanto a la emisión: La obligación de emitir recibos por honorarios y notas de crédito de forma electrónica.
- (ii) Respecto a la SUNAT: Se facilita el cumplimiento de sus funciones de control.
- (iii) En cuanto al registro en el Sistema: Se deberá registrar en el Sistema la información de los comprobantes de pago emitidos en formato impresos y/o importados por imprentas autorizada, así como información de las rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta percibidas.
- (iv) Respecto al manejo de la información del numeral anterior: Se faculta a la SUNAT el manejo de dicha información para el desempeño de sus actividades institucionales, incluso la de fiscalización.
- (v) En relación a la conservación de los recibos por honorarios: La sustitución de SUNAT de almacenar, archivar y conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas.

En resumen, se aprecia que del listado de efectos se eliminó la obligación de llevar el Libro de Ingresos y Gastos electrónico el cual se encontraba previsto en el numeral 3).

C. Modificación del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia No. 182-2008-SUNAT, sobre la emisión de recibos por honorarios impresos y/o importados por imprentas autorizadas:

El emisor electrónico que, por causas ajenas a él, se encuentre imposibilitado a emitir recibos por honorarios y notas de crédito electrónicos podrá emitirlos en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.

Adicionalmente, los contribuyentes que emitan sus comprobantes en físico tendrán la obligación de registrarlos Sistema, de acuerdo a la información requerida para tal efecto.

Cabe resaltar que la anterior redacción de la norma hacía diferencias entre los comprobantes de pago en formato físico emitidos por los sujetos afiliados voluntariamente al Sistema respecto de aquellos emitidos por los sujetos designados por la SUNAT. En el primer caso, se permitía a los sujetos voluntarios emitir paralelamente sus comprobantes físicos, sin mediar ningún tipo de inconveniente.